

AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

AV-VCT-GIAM-08-0152

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

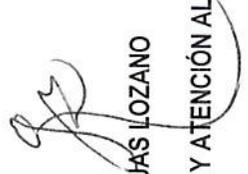
FECHA DE PUBLICACIÓN: 27 DE JUNIO DE 2017

AV-VCT-GIAM-08-0152

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO  | AUTO       | FECHA DEL AUTO | EXPEDIDO POR                | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|-----|------------|---|------------|----------------|-----------------------------|----------|---|--------------------------|
| 1   | 1119-15    | FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ELIEZER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ | NO. 000083 | 10/05/2017     | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | NO       | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA             | 0                        |

\*Anexo copia integra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTISIETE (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día CUATRO (04) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**

**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO No. VSC - 000083

Bogotá D.C. 10 MAYO 2017

REFERENCIA: TRÁMITE DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN.  
SOLICITANTE(S): LADRILLOS EL ZIPA LTDA.  
TÍTULO: 1119-15  
POSEEDORES: FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ELIEZER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 de 13 de Diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013 y 767 de 26 de noviembre de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

**1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN.**

Mediante escrito radicado en la Agencia Nacional de Minería - ANM con el número 20149030112892 del 17 de Diciembre de 2014, el Doctor **EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO**, actuando en calidad de apoderado de **MAURICIO IGUIAVITA BOHORQUEZ** Representante Legal de la empresa **LADRILLOS EL ZIPA LTDA** con NIT 800-185-511-8, con domicilio en Paipa Boyacá, constituida por escritura pública 0002796 de la Notaria Única de Paipa del 23 de Noviembre de 1992 y registrada ante la Cámara de Comercio de Duitama, bajo la matrícula 00018040 el 12 de Enero de 1993; y considerando que **LADRILLOS EL ZIPA LTDA** es Titular del Contrato de Concesión 1119-15, solicita el trámite de declaración administrativa de expropiación de una primer área denominada el "perfume 2" ubicada en la vereda Sativa, jurisdicción del municipio de Paipa con una extensión aproximada de una ( 1) Hectárea y mil quinientos metros cuadrados (1500 m2) con matrícula inmobiliaria 074-38786 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama; de una segunda área con una extensión aproximada de nueve mil metros cuadrados (9.000 m2) del predio denominado "Santa Teresa" ubicado en la vereda Sativa, jurisdicción del municipio de Paipa, con matrícula inmobiliaria 074-91809 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama; y de una tercera área con extensión aproximada de cinco mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados ( 5643 m2) del predio denominado "Perfume 2" ubicado en la vereda Sativa, jurisdicción del municipio de Paipa, con matrícula inmobiliaria 074-38786 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama. Dichos predios se encuentran en área superficial del **TÍTULO MINERO 1119-15**, los poseedores de estos predios son **FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ELIEZER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ y DORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**. Se

procede a describir el inmueble objeto de la solicitud de Trámite Administrativo de expropiación, así:

**Descripción General. Perfume 2:** Predio rural ubicado en la superficie del Contrato de Concesión 1119 – 15, sus linderos se detallan en la escritura 740 de 24/10/91 de la Notaría de Paipa. El predio fue adquirido por compraventa, mediante la escritura pública No. 740 del 24 de octubre de 1991 Notaría de Paipa, con matrícula inmobiliaria No. 074-38786, DORA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ aparece en certificado de tradición expedido el 14 de Marzo de 2017 como la titular del derecho real de dominio. La Solicitud de expropiación administrativa identifica los poseedores ya mencionados en párrafo precedente.

**Descripción específica de la primera área solicitada en expropiación:** La primera área solicitada en la Solicitud de Trámite Administrativo de Expropiación se encuentra dentro del predio denominado el perfume 2 ubicado en la vereda Sativa, jurisdicción del municipio de Paipa con una extensión aproximada de una (1) Hectárea y mil quinientos metros cuadrados (1500 m<sup>2</sup>) con matrícula inmobiliaria 074-38786 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama. Del área son poseedores los ya relacionados.

**Descripción específica de la tercera área solicitada en expropiación:** La tercera área solicitada en la Solicitud de Trámite Administrativo de Expropiación se encuentra dentro del predio el perfume 2 ubicado en la vereda Sativa, jurisdicción del municipio de Paipa con una extensión aproximada de cinco mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (5643 m<sup>2</sup>) con matrícula inmobiliaria 074-38786 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama. Del área son poseedores los ya relacionados.

**Descripción General. Santa Teresa:** Predio rural ubicado en la superficie del Contrato de Concesión 1119 – 15, sus linderos se detallan en la escritura 105 de 15/05/1964 de la Notaría de Paipa. El predio fue adquirido por compraventa, mediante la escritura pública No. 105 del 15 de mayo de 1964 de la Notaría de Paipa, con matrícula inmobiliaria No. 074-91809; y a su vez dado en aporte a sociedad parcial a Ladrilleras Casablanca Ltda. a través de la escritura 987 del 5 de diciembre de 1978. Lo anterior de acuerdo a certificado de tradición expedido el 14 de marzo de 2017. La Solicitud de expropiación administrativa identifica los poseedores ya mencionados en párrafo precedente.

**Descripción específica de la segunda área solicitada en expropiación:** La segunda área con una extensión aproximada de nueve mil metros cuadrados (9.000 m<sup>2</sup>) se encuentra dentro del predio denominado Santa Teresa ubicado en la vereda Sativa, jurisdicción del municipio de Paipa, con matrícula inmobiliaria 074-91809 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama. Del área son poseedores los ya relacionados.

Teniendo en cuenta los hechos expuestos inicialmente, procedemos a verificar los documentos allegados por el apoderado para el trámite que nos ocupa del Representante Legal de la Empresa **LADRILLOS EL ZIPA LTDA**, en la solicitud de Trámite Administrativo de Expropiación, los cuales se proceden a relacionar a continuación:

Solicitud de Expropiación Administrativa dentro del Título Minero 1119-15:

- Nombre, identidad y domicilio de los dueños o poseedores de los inmuebles.

- Número y clase de la anotación del título en el Registro Minero Nacional.
- Descripción de las obras e instalaciones mineras con las cuales será ocupado o afectado el inmueble.
- Compromiso formal de pagar la indemnización previa y plena que se origine en la expropiación.
- Fundamentos de Derecho.
- Pruebas – Documentales.
- Anexos.
- Notificaciones
- Certificados de Tradición y Libertad 074-91809 y 074-38786
- Poder
- Certificado de existencia y representación legal No 6483556 – Ladrillos el Zipa Limitada.
- Plano de levantamiento topográfico donde se evidencia la franja de terreno que se requiere para la expropiación.

Una vez verificada la petición se evidenció que cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 189 de la Ley 685 de 2001, los cuales se resumen así:

**a) Nombre, identidad y domicilio del dueño o poseedor de los inmuebles:**

De acuerdo al contenido de la solicitud de Trámite Administrativo de Expropiación interpuesta por la Empresa LADRILLOS EL ZIPA LTDA, se procede a individualizar a los poseedores de los lotes objeto del trámite, a saber **FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ELIEZER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quienes tiene como domicilio el Municipio de Paipa Departamento de Boyacá, Vereda Sativa predios El Perfume2 y Santa Teresa – Celular 3124411047.

**b) Número y clase de la anotación del título minero en el Registro Minero Nacional:**

Corresponde al Contrato de Concesión 01119- 15 o, Registro Minero Nacional 01119-15, para la exploración y explotación de Arcilla, en un área de 19.432 Hs, ubicada en jurisdicción del Municipio de Paipa, Departamento de Boyacá.

**c) Identificación y localización de los bienes que necesita adquirir y descripción detallada de las obras e instalaciones mineras con las cuales serían ocupados o afectados. Agregará además el certificado del Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre su matrícula, inscripción y gravámenes:**

En el escrito allegado se describe como justificación técnica de la necesidad de expropiar 3 áreas de los lotes el perfume2 y Santa Teresa el dar continuidad a la explotación de arcilla existente en el título minero desarrollando en ellas las actividades previstas dentro del proyecto, así mismo allega un levantamiento topográfico (plano) de las áreas solicitadas para expropiación.

Es justificante de la solicitud que los predios de explotación del titular minero están en limite y se hace necesario y para poder cumplir con el objeto del contrato de la explotación minera ampliar el área de terreno.

Las áreas solicitadas se describen en párrafos precedentes. Se adjuntan los correspondientes certificados de tradición y libertad.

**d) Compromiso formal de pagar la indemnización previa y plena que se origine en la expropiación.**

En la quinta página de la solicitud de expropiación radicada párrafo segundo, la empresa *LADRILLOS EL ZIPA* manifiesta su compromiso formal de pago de la indemnización.

Visto lo anterior se evidencia que la presente solicitud de expropiación reúne los requisitos exigidos por los artículos 186 y siguientes de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes, para ordenar la apertura del proceso de expropiación de tres áreas de los predios "*El Perfume 2 y Santa Teresa*" ubicados en la vereda Sativa del Municipio de Paipa, Departamento de Boyacá.

De conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Ley 685 de 2001<sup>2</sup>, se considera necesario ordenar, a costa de **LADRILLOS EL ZIPA LTDA**, interesados en el presente Trámite Administrativo de Expropiación, la práctica de una Inspección Administrativa para determinar el carácter de indispensable para el desarrollo de su proyecto minero de los predios "*Perfume 2 Y Santa Teresa*" ubicados en la Vereda Sativa Municipio de Paipa Departamento de Boyacá, informada por los solicitantes.

De igual manera en desarrollo de la misma diligencia, se debe ordenar la práctica del avalúo indemnizatorio del inmueble objeto del presente proceso de expropiación, por medio de un perito de la Lonja de Propiedad Raíz de Tunja, para tasar la respectiva indemnización a favor del poseedor del predio objeto de expropiación.

**2. REQUERIMIENTOS:**

De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 142 del 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013 y 767 de 26 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a:

**Primero:** Ordenar la Apertura del Proceso de Trámite Administrativo de Expropiación de tres áreas ubicadas dentro de dos Lotes de terreno denominados "*El perfume 2 y Santa Teresa*", ubicados en la Vereda Sativa, Municipio de Paipa, Departamento de Boyacá, cuyo poseedores son **FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ELIEZER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quienes tiene como domicilio el Municipio de Paipa,

<sup>2</sup> ARTÍCULO 187. Los bienes inmuebles y de los derechos constituidos sobre los mismos, objeto de la expropiación deberán ser imprescindibles para el funcionamiento eficiente de las obras e instalaciones del minero y la explotación de los minerales, su acopio, beneficio, transporte y embarque.

La condición de ser los bienes imprescindibles para el proyecto minero, se establecerá por medio de peritos, designados por la autoridad concedente, dentro de la etapa administrativa de la expropiación.

Departamento de Boyacá, Vereda Sativa predios El Perfume2 y Santa Teresa – Celular 3124411047.

**Segundo:** Ordenar la práctica de una Inspección Administrativa para determinar el carácter indispensable de las tres áreas solicitadas de los predios "*Perfume2 y Santa Teresa*" ubicados en la vereda Sativa del Municipio de Paipa, Departamento de Boyacá, para el desarrollo del proyecto minero del contrato de concesión 1119-15. Designase al Ingeniero PEDRO BETANCOURT, profesional de la Agencia Nacional de Minería – ANM para la práctica de esta diligencia.

Designese a los abogados **SANDRA MARCELA ACERO CABRERA** y **LUIS ALEXANDER SARMIENTO VASQUEZ**, Profesionales Especializados, de la Agencia Nacional de Minería – ANM – Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para adelantar el trámite jurídico del presente proceso, para que acompañen la citada diligencia y en desarrollo de ella levanten el acta correspondiente, dé posesión al perito evaluador designado por la Lonja de Propiedad Raíz de Tunja y presten el apoyo a que haya lugar.

**Tercero:** Ordenar la práctica del avalúo indemnizatorio de las tres (3) áreas de los predios "*Santa Teresa y el Perfume2*" ubicados en la vereda Sativa del Municipio de Paipa, Departamento de Boyacá de conformidad con la solicitud de Trámite Administrativo de Expropiación radicada por el titular minero del Contrato de Concesión 1119-15. El objeto de la visita será tasar la indemnización que se debe pagar por la posesión y mejoras a favor de **FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ELIEZER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.**

Para su práctica, oficiese a la Lonja de Propiedad Raíz de Tunja, con el objeto que se designe a un (os) perito (s), una vez designado se deberá enviar mediante oficio a la Agencia Nacional de Minería – Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el nombre, identificación y profesión del funcionario que llevara a cabo la diligencia encomendada.

La práctica de la anterior diligencia será a costa de la parte interesada y se realizará los días 29 y 30 de Junio a partir de las 8 A.M., en el lugar de ubicación de los predios objeto de expropiación. Conforme a lo anterior, el día 28 de Junio de 2017 se realizara el desplazamiento desde la ciudad de Bogotá D.C., al Municipio de Paipa Departamento de Boyacá del jurídico de la Agencia Nacional de Minería, el día 29 de Junio de 2017 se llevará a cabo la diligencia de carácter técnico y pericial por los funcionarios en mención y el 30 de Junio de 2017 se dará el retorno a la ciudad de Bogotá.

**Cuarto:** Sírvase presentarse el solicitante del trámite administrativo de declaración de expropiación, Abogado **EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7'162.080 expedida en Tunja y con Tarjeta Profesional número 157.564 del C. S de la J, de apoderado de **MAURICIO IGUIAVITA BOHORQUEZ** Representante Legal de la empresa **LADRILLOS EL ZIPA LTDA** con NIT 800-185-511-8, con domicilio en Paipa Boyacá, a la Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá, ubicada en de la ciudad de Tunja, con el fin de concertar los honorarios por concepto de la diligencia de avalúo y allegar las respectivas fichas técnicas del bien inmueble a expropiar.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



**Quinto** : De la presente decisión notifíquese personalmente al Doctor **MAURICIO IGUIAVITA BOHORQUEZ** Representante Legal de la empresa **LADRILLOS EL ZIPA LTDA** con NIT 800-185-511-8, domicilio principal Vereda Sativa Municipio de Paipa Boyacá fábrica de ladrillos EL ZIPA; a su apoderado **EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO** en la calle 59 # 2 Este Santa Elena de Tunja y, a los Poseedores señores **FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ELIEZER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** conforme a los artículos 67 y 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: "No aplica"

Copia: "No aplica"

Elaboró: Abogado Luis Alexander Sarmiento V. – Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Revisó: Sandra Marcela Acero Cabrera – Abogada - Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Fernando Alberto Cardona Vargas – Gerente de Seguimiento y Control

Fecha de elaboración: 24/04/2017

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: En el expediente de trámite administrativo de expropiación.